



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

MEMO / 0129 / 2023



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

N.L.

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL**

SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/116/2023

20 de enero de 2023, San Luis Potosí, S.L.P.

Asunto: Resolución Recurso de Revocación

**HUGO RUBÉN PADRÓN QUINTANA**  
**DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES**  
**REFORMA N° 255-D, CENTRO**  
**C.P. 78000, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**  
**DOMICILIO FISCAL**  
**INTERIOR MERCADO HIDALGO SECCIÓN B-16 Y 17**  
**CENTRO C.P. 78000 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

Mediante escrito presentado el 14 de febrero de 2020, el contribuyente Hugo Rubén Padrón Quintana, promovió Recurso de Revocación ante la Oficialía de Partes adscrita a la Dirección Administrativa y remitida el 17 de febrero del mismo año a la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal ambas de la Secretaría de Finanzas de Gobierno de San Luis Potosí, en contra del crédito fiscal 70849 de fecha 22 de enero de 2020, emitido por la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por la cantidad total de \$2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

### FUNDAMENTO

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de revocación, con fundamento en lo dispuesto por la Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí que fue publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 18 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 1º, 3º fracción I inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones V, VII, XI, XII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 47 fracción I inciso c) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y 3º fracción II y último párrafo, 5, 8 fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, el 7 de mayo de 2005, y cuyas modificaciones se difundieron en ese medio de difusión, los días 17 de junio de 2006, 16 de julio de 2011 y 19 de enero de 2016.

### SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Se procede a la admisión y substanciación del Recurso de Revocación promovido por el contribuyente Hugo Rubén Padrón Quintana en contra del crédito 70849 de fecha 22 de enero de 2020, emitido por la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, asimismo se tienen por admitidas las probanzas ofrecidas y adjuntas al recurso materia de

*"2023. Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL**  
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/116/2023

estudio, visto lo anterior y al no existir impedimento, se procede a resolver el presente con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Mediante el Requerimiento y Multa de Obligaciones Fiscales N° de Control 101401203291413C06138, la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Dirección General de Ingresos, comunicó al recurrente que, por los motivos y con fundamento en la normatividad legal que en la misma se indica, procedió a imponer el crédito fiscal en cantidad de \$2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.** Inconforme con el contenido del crédito fiscal determinado en su contra, la contribuyente procedió a interponer recurso administrativo de revocación.

**TERCERO.** De conformidad con el primer párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación que establece que cuando se tenga un agravio de fondo que resulte fundado, se podrá dejar atrás el estudio procedente de los demás agravios hechos valer en el recurso de revocación, por tanto, dentro del escrito materia de estudio, se contesta el primer agravio, en el que la parte actora aduce sustancialmente lo siguiente:

*"PRIMERO.- ...el suscrito es desconocedor de que se me sanciona, tan es así que las obligaciones que se dice que requieren al momento de la interposición de la multa ya se encontraban presentadas..."*

**El agravio en cita se considera fundado**, ya que, la hoy promovente presentó el Acuse de Recibo de la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales N° 345187527 de fecha 15 de enero de 2020 del pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por actividades empresariales y la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado del mes de noviembre del ejercicio 2019.

Declaración que fue presentada antes de la notificación del acto que hoy se recurre, pues al revisar el expediente en que se actúa, se denota que el Acta de Notificación con N° de Control 101401203291413C06138, del Crédito Fiscal 70849, con el Folio 0000001362, fue llevada a cabo el el 31 de enero de 2020, en los términos de los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, por lo que la contribuyente, cumplió en forma voluntaria la obligación fiscal, por tanto, se actualiza el pago espontáneo determinado en el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo expuesto y fundado esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación:

*"2023. Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"*





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL**  
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/116/2023

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se deja sin efectos el Crédito Fiscal 70849 con N° de Control: 101401203291413C06138 Folio 0000001362 en cantidad de \$2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) conforme al Considerando Tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** La presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria de la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE.

  
**LIC. ARELI RODRÍGUEZ PÉREZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS**



c.c. p. LIC. ADRIÁN BRACAMONTE RODRÍGUEZ. Director de Recaudación y Política Fiscal. Para su conocimiento y efectos  
c.c.p. C.P. JUAN FRANCISCO ORELLANA ORTIZ. Subdirector de Control de Padrones y Vigilancia de Obligaciones Fiscales. Para su conocimiento y efectos.  
c.c.p. Expediente/Minutario.  
L'FJVP/L'ALMG

"2023. Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

